

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 1319

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 8 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2012

SUMARIO: **Ley 20.744** (t. o. 1976), Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre intimaciones y presunción sobre silencio patronal. **Recalde, Pais, Robledo, Nebreda, Leverberg, Herrera (G. N.), Salim y Moyano.** (1.128-D.-2012.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 57 en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre intimaciones y presunción sobre silencio patronal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 31 de octubre de 2012.

*Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda. – Lino W. Aguilar. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdanský. – Miguel Á. Giubergia. – Julio R. Ledesma. – Stella M. Leverberg. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.*

En disidencia total: *Julián M. Obiglio.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 57 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 57: *Intimaciones. Presunción.* El silencio del empleador, ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente, relativa al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, sea al tiempo de su formalización, ejecución, suspensión, reanudación, extinción o cualquier otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados del mismo, será considerado como un obrar opuesto a principio de la buena fe y constituirá presunción en contra del empleador. A tal efecto dicho silencio deberá subsistir durante un plazo razonable, el que nunca será inferior a dos (2) días hábiles.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera. – Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.*

**Fundamentos de la disidencia total del señor diputado Obiglio**

*Honorable Cámara:*

Por medio del expediente 1.128-D.-12 se ha propuesto la modificación del artículo 57 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, que en su redacción actual dispone: *Intimaciones. Presunción.* Constituirá presunción en contra del empleador su silencio ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente, relativa al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo sea al tiempo de su formalización, ejecución, suspensión, reanudación, extinción o cualquier otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados del mismo. A tal efecto dicho silencio deberá subsistir durante un plazo razonable el que nunca será inferior a dos (2) días hábiles”.

El expediente 1.128-D.-12 ha propuesto el reemplazo de éste por el siguiente: “Artículo 57. *Intimaciones. Presunción.* El silencio del empleador, ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente, relativa al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, sea al tiempo de su formalización, ejecución, suspensión, reanudación, extinción o cualquier otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados del mismo, será considerado como un obrar opuesto a principio de la buena fe y constituirá presunción en contra del empleador. A tal efecto dicho silencio deberá subsistir durante un plazo razonable, el que nunca será inferior a dos (2) días hábiles”.

En relación a esta reforma, considero que la norma, tal el modo en que está redactada actualmente, ya le asigna un valor al silencio del empleador frente la intimación del trabajador. Este deber o carga de explicarse deriva justamente del principio de buena fe que debe existir en todo el contrato de trabajo, ello conforme las disposiciones del artículo 63 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Así las cosas, la propuesta sugerida busca sobreaccuar la finalidad del artículo, introduciendo la frase relativa a que el silencio “será considerado como un obrar opuesto al principio de la buena fe y constituirá presunción en contra del empleador”, dejando asentada expresamente una circunstancia que ya existía en la esencia y espíritu de la norma que nada suma al objetivo del legislador, esto es: ya opera la presunción

en contra del empleador y ya se deriva de la redacción actual que un comportamiento contrario al de un “buen empleador” es contradictorio al principio de buena fe que debe regir la relación laboral desde su nacimiento hasta su culminación.

Por ello, consideramos que la propuesta de modificación del artículo 57 de la Ley de Contrato de Trabajo no viene a agregar ni añadir ninguna circunstancia que no se derive hoy de la redacción actual del artículo, por lo que se evidencia el solo afán de realizar cambios en la ley laboral sin una justificación válida que lo amerite.

En consecuencia, es que firmo en disidencia total el expediente 1.128-D.-2012.

*Juan M. Obiglio.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 57 en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre intimaciones y presunción sobre silencio patronal. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*